

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 219-2024-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 04 de noviembre de 2024

VISTO:

El expediente N° 20728-2024 y el recurso de reconsideración de fecha 14 de octubre de 2024, presentado por la señora Felicitas Evelin Rosado Acosta, en contra de la Resolución de Gerencia Municipal N° 190-2024- GM/MDJLBYR del 17 de setiembre de 2024, por la cual, se le impuso la sanción disciplinaria de destitución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe de Precalificación SETPAD N°029-2023-MDJLBYR del 18 de setiembre de 2023, la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomendó a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, iniciar procedimiento administrativo disciplinario a la señora Felicitas Evelyn Rosado Acosta, servidora (en adelante, la impugnante);

Que, con Resolución de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos N° 220-2023-MDJLBYR del 20 de setiembre de 2023, la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos inició procedimiento administrativo disciplinario a la impugnante, por los hechos expuestos precedentemente, con lo cual se le atribuyó el haber transgredido, presuntamente, lo dispuesto en el artículo 85° literal j) de la Ley del Servicio Civil, Ley No 30057 el cual señala: j) las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Que, con escrito presentado con fecha 27 de setiembre de 2023, la impugnante presentó su escrito de descargo, solicitando sea revocada; Que, a través del Informe N° 1466-2023-SGGRH/MDJLBYR del 05 de octubre de 2023, la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos en su condición de Órgano Instructor recomendó a la Gerencia Municipal se le imponga a la impugnante la sanción de destitución por la comisión de la falta antes descrita;

Que, con escrito presentado con fecha 16 de octubre de 2023, la impugnante presentó su escrito de solicitando informe oral; Que, a través de la Carta N° 37-2023-GM/MDJLBYR del 02 de noviembre de 2023, se concede fecha y hora para informe oral;

Que, con fecha 15 de noviembre del 2023, se llevó a cabo el informe oral, en el que la servidora investigada pudo manifestarse y ejercer su derecho a la defensa sobre los hechos atribuidos en su contra;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°188-2023-GM/MDJLBYR de fecha 29 de noviembre del 2023 que resuelve destituir a la impugnante por los hechos señalados de manera anterior;

Que con fecha 12 de diciembre del 2023, la impugnante presento escrito de apelación en contra de la Resolución de Gerencia Municipal N°188-2023-GM/MDJLBYR y esto a su vez elevado al tribunal del servicio civil.

Que, la Resolución N° 002467-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala, resuelve declara nulo la Resolución de Gerencia Municipal N°188-2023-GM/MDJLBYR y asimismo retrotraer el procedimiento hasta la emisión de la resolución antes descrito;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 190-2024-GM/MDJLBYR del 17 de setiembre de 2024, la Gerencia Municipal, resolvió acoger la propuesta de sanción del órgano instructor contenida en el Informe Final de Instrucción, imponiendo la sanción de DESTITUCIÓN, señalando que resulta proporcional y razonable, habiéndose acreditado que la servidora Felicitas Evelin Rosado Acosta, en su condición de obrera de apoyo piscina municipal, incurrió en la falta imputada en el presente procedimiento disciplinario;



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RÍVERO

Creado por Ley N° 2642
AREQUIPA - PERÚ

Que al no encontrarse conforme con la sanción impuesta, la impugnante interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 190-2024-GM/MDJLBYR 17 de setiembre de 2024, solicitando se revoque la recurrida y; consecuentemente, disponiéndose se declare fundado en todos sus extremos;

Sobre el plazo de impugnación

Que, al respecto, el artículo 117° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que el servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. De conformidad al numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el recurso de reconsideración debe resolverse en el plazo de quince (15) días;

Que, en el caso que nos ocupa, la impugnante fue notificado con la Resolución de Gerencia Municipal N° 190-2024-GM/MDJLBYR el 21 de setiembre de 2024, por lo que habiendo la impugnante Felicitas Evelin Rosado Acosta, presentado su recurso de reconsideración el 14 de octubre de 2024, éste fue presentado dentro del plazo legal establecido;

Sobre la nueva prueba aportada

Que, de acuerdo al artículo 118° del Reglamento General de la Ley Servir, Ley N° 30057, en concordancia con el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444, el recurso de reconsideración se sustentará en la presentación de prueba nueva y se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción, el que se encargará de resolverlo;

El recurso interpuesto se sustentó en los siguientes argumentos y adjuntó en calidad de nuevas pruebas, los siguientes documentos:



(...) en la resolución en la cual se sanciona al recurrente no existe pronunciamiento formal sobre los descargos que la recurrente hace, así como de la documentación que presenta en dichos documentos, por lo que existe una motivación aparente, respecto a la sanción interpuesta.

II. Que en la presente resolución sancionadora se está sancionando dos veces por el mismo hecho ello teniendo si se hace un cotejo con las fechas de las supuestas faltas injustificadas de la recurrente, ello es evidente con la comparación de las "resolución 220 de y la resolución impugnada la 190 -2024. Donde se evidencia la doble sanción.

III. Medios probatorios

- Informe médico 001-2021 de fecha 05 de enero del 2021, expedido por el centro de Salud Víctor Raúl Hinojosa Llerena (folio 122).
- Informe historia clínica expedido por el Centro de Salud Mental Comunitario CSMC-Simón Bolívar (folio 123).
- Certificado médico N°05491 de fecha 28 de agosto del 2023 (folio 115).
- Informe psicológico expedido por Hospital I Edmundo Escomel (EsSalud) de fecha 19 de setiembre del 2023 (folio 117).
- Informe médico (EsSalud) de fecha 09 de junio del 2022 (folio 127).
- Informe médico expedido por el Centro Médico Daniel Alcides Carrión de fecha 26 de julio del 2022. (folio 129)
- Informe 560-2022, restricciones de fecha 16 de junio del 2022 (folios 125).
- Informe n° 366-2022-SSO-GRH-GA/MDJLBYR expedido por el medio ocupacional de la MDJLBYR de fecha 23 de junio del 2022 (folio 126).
- Certificado de incapacidad temporal para el trabajo CITT N°A-079-00027949-22, Incapacidad 29-09-2022 expedido por EsSalud (folio 94).
- Constancia de atención expedido por Es Salud de fecha 22/10/2022 (folio 105).
- Constancia de atención de fecha 05/05/2023 expedido por Es Salud (folio 102).
- Receta única estandarizada de fecha 19/03/2023 expedido por Es Salud (folio 98).
- Receta única estandarizada expedido por Centro de Salud C.S.M.C. Simón Bolívar N° 003506 de fecha 15 de diciembre de 2020.
- Constancia de atención expedida por EsSalud de 26 de octubre del 2020
- Constancia de atención expedido por el centro de salud mental-comunitario "Simón Bolívar" de fecha 29 diciembre del 2019.
- Constancia de atención expedida por el centro de salud mental comunitario "Simón Bolívar" de fecha 01 de diciembre del 2020.
- Copia de constatación policial de fecha 26/08/2022.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y
RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ



- Certificado de incapacidad temporal para el trabajo CITT N°A-079-00024939-22, Incapacidad 17-08-2022 expedido por EsSalud.
- Certificado de incapacidad temporal para el trabajo CITT N°A-079-00025576-22, Incapacidad 26-08-2022 expedido por EsSalud.
- Presenta Solicitud de justificación por inasistencia (27/06/202) de fecha 28 de junio del 2022.
- Presenta Solicitud de justificación por inasistencia (08,09 y 11 de julio del 2022) de fecha 13 de julio del 2022.
- Presenta Solicitud de rotación de área de trabajo por motivo que expone de fecha 13/07/2022.
- Presenta Justificación por inasistencia (21/07/2022) de fecha 22/07/2022.
- Presenta Justificación por inasistencia (22 y 23 de agosto del 2022) de fecha 24/08/2022.
- Presenta Justificación presentada por falta de un día(01/12/2020) de fecha 01/12/2020.
- Presenta Solicitud de rotación de área de trabajo presentado por la investiga de fecha 18/05/2021.
- Presenta Solicitud de justificación por inasistencias 02 (06y 07 de junio del 2022) de fecha 08 de junio del 2022.
- Informe N° 01-2020-SUB GSC-MDJLBYR donde la investigada solicita reubicación de puesto de trabajo por hostigamiento laboral y otro de fecha 07/09/2020.
- Receta única estandarizada de fecha 15/04/2021 expedido por el Centro de Salud San Martin e Socabaya.
- Certificado de incapacidad temporal para el trabajo CITT N°A-079-00018866-23, Incapacidad 08-05-2023 y 09-05-2023 expedido por EsSalud.
- Documento con código 41589302-04/03/2023
- Constancia de atención de fecha 22/04/2023 expedido por Es Salud.
- Constancia de atención de fecha 18/04/2023 expedido por Es Salud.
- Constancia de atención de fecha 07/06/2023 expedido por Es Salud.
- Documento con registro de atenciones expedida por Es Salud de fecha 04/03/2023. (folio88).
- Copia de indicaciones expedido por Ipress Ecosur de fecha 05/05/2023.
- Certificado medico de fecha 05/05/2023 (folio 118).
- Documento de ultrasonografía obstétrica-gestación inicial de fecha 05/04/2023.
- Copia de indicaciones de fecha 08/05/2023.
- Copia de receta medica de fecha 28/08/2023 de especialista psiquiátrica.
- Certificado médico de fecha de 12/07/2023 descanso de 12/07/2023 a 15/07/2023.
- Copia de receta médica de fecha 22/04/2023 expedida por el H.I. Edmundo Escomel.
- Certificado médico de fecha 03/08/2023.
- Expediente n° 4251-2023 de fecha 08/03/2023, señala que adjunta constancias de Es Salud sin embargo no obra dentro del expediente de reconsideración.
- Expediente n° 5227-2023 de fecha 23/03/2023, presenta justificación por inasistencia del día 19/03/2023.
- Expediente n° 7223-2023 de fecha 20/04/2023, presenta justificación por inasistencia del día 18/04/2023 donde además señala que adjunta constancia de atención sin embargo no obra en el expediente de reconsideración.
- Expediente n° 8545-2023 de fecha 10/05/2023, presenta justificación por inasistencia del día 05/05/2023 y 06/05/2023 donde además señala que adjunta constancia de atención sin embargo no obra en el expediente de reconsideración.
- Reporte de atención expedido por Es Salud de fecha 08/09/2023.
- Citación policial de fecha 29/09/2022, cita a la recurrente para el 06/10/2022.
- Constancia de atención de fecha 13/09/2022 expedido por Es Salud.
- Reporte de atención expedido por Es Salud de fecha 26/01/2023.
- Solicitud de examen auxiliar n° 252237 de fecha 21/09/2022.
- Detalle de referencia de fecha 13/09/2022
- Constancia de atención de fecha 15/02/2023 expedido por Es Salud.
- Receta médica de consultorio dental rimo de fecha 23/12/2022.
- Constancia de atención de fecha 21/09/22 expedido por Es Salud.
- Constancia de atención de fecha 07/10/2022 expedido por Es Salud.
- Copia de denuncia policial de fecha 29/09/2022
- Expediente n° 225-2023 de fecha 06/01/2023, señala que adjunta constancias de Es Salud sin embargo no obra dentro del expediente de reconsideración.
- Presenta expediente 16122-2022 de fecha 24/10/22. (no adjunta constancia de fecha 22/12/2022 que indica en el expediente de reconsideración)
- Presenta solicitud de cambio de área de trabajo de fecha 30/09/2022.
- Presenta justificación por inasistencia (06/09/2022) de fecha 06/09/2022.
- Constancia de atención de fecha 05/01/2023 expedido por Es Salud.
- Copia de documento donde consta diversas atenciones de Es Salud.
- Copia ilegible foja 41 de los anexos del recurso de reconsideración.
- Copia ilegible foja 40 de los anexos del recurso de reconsideración
- Copia ilegible foja 39 de los anexos del recurso de reconsideración



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO

Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERU

- Constancia de atención de fecha 21/09/2022 expedida por Es Salud.
- Copia de partida de nacimiento de menor hijo de la investigada.
- Copia de partida de nacimiento de menor hijo de la investigada.
- Copia de Resolución de Gerencia Municipal N°137-2023-GM/MDJLBYR.

Análisis del Recurso de Reconsideración

Que, sobre el recurso de reconsideración, Juan Carlos Morón Urbina señala que es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que evalúe la nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio proceda a modificarlo o revocarlo. El fundamento de este recurso radica en permitir que la misma autoridad administrativa que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio y análisis;

Que, respecto a la nueva prueba, el autor Morón Urbina precisa que para nuestro legislador no cabe la posibilidad de que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión con solo pedírselo, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso en concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea. Por ello, **perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite reconsideración:**

Que, asimismo, el referido autor señala que la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que **la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis:**

Que, la nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. En consecuencia, para esta nueva evaluación se requiere de un nuevo medio probatorio que tenga como finalidad la modificación de la situación que se resolvió inicialmente;

Que, el recurso de reconsideración no es una vía para el reexamen de las pruebas actuadas durante la tramitación del procedimiento, sino que su presentación está orientado a pruebas nuevas que no hayan sido analizadas previamente por la autoridad administrativa;

Que, en tal sentido, la Gerencia Municipal no se pronunciará sobre los extremos que suponen una reiteración de los mismos argumentos que esencialmente fueron expuestos y evaluados durante el procedimiento administrativo disciplinario, sostener lo contrario implicaría desnaturalizar el recurso de reconsideración. Adicional a ello, los cuestionamientos sobre la aplicación e interpretación del derecho corresponden ser analizados por el superior jerárquico en un recurso de apelación.

Que, la impugnante Felicitas Evelyn Rosado Acosta señaló el sustento de cada nueva prueba, sin embargo, la Gerencia Municipal realizó una distribución de los documentos presentados considerados pruebas nuevas para un mejor entendimiento de acuerdo al siguiente detalle:

A. Documentos que obran en el expediente:

- Informe médico 001-2021 de fecha 05 de enero del 2021, expedido por el centro de Salud Víctor Raúl Hinojosa Llerena (folio 122).
- Informe historia clínica expedido por el Centro de Salud Mental Comunitario CSMC-Simón Bolívar (folio 123).
- Certificado médico N°05491 de fecha 28 de agosto del 2023 (folio 115).
- Informe psicológico expedido por Hospital I Edmundo Escomel (EsSalud) de fecha 19 de setiembre del 2023 (folio 117).
- Informe médico (EsSalud) de fecha 09 de junio del 2022 (folio 127).
- Informe médico expedido por el Centro Médico Daniel Alcides Carrión de fecha 26 de julio del 2022. (folio 129)
- Informe 560-2022, restricciones de fecha 16 de junio del 2022 (folios 125).
- Informe n° 366-2022-SSO-OGRH-GA/MDJLBYR expedido por el medio ocupacional de la MDJLBYR de fecha 23 de junio del 2022 (folio 126).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y
RIVERO

Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERU

Certificado de incapacidad temporal para el trabajo CITT N°A-079-00027949-22, Incapacidad 29-09-2022 expedido por EsSalud (folio 94).

- Constancia de atención expedido por Es Salud de fecha 22/10/2022 (folio 105).
- Constancia de atención de fecha 05/05/2023 expedido por Es Salud (folio 102).
- Receta única estandarizada de fecha 19/03/2023 expedido por Es Salud (folio 98)

B. Documentos comprendidos antes de la fecha de inicio de la investigación (05/09/2022)

- Receta única estandarizada expedido por Centro de Salud C.S.M.C. Simón Bolívar N° 003506 de fecha 15 de diciembre de 2020.
- Constancia de atención expedida por EsSalud de 26 de octubre del 2020
- Constancia de atención expedido por el centro de salud mental-comunitario "Simón Bolívar" de fecha 29 diciembre del 2019.
- Constancia de atención expedida por el centro de salud mental comunitario "Simón Bolívar" de fecha 01 de diciembre del 2020.
- Copia de constatación policial de fecha 26/08/2022.
- Certificado de incapacidad temporal para el trabajo CITT N°A-079-00024939-22, Incapacidad 17-08-2022 expedido por EsSalud.
- Certificado de incapacidad temporal para el trabajo CITT N°A-079-00025576-22, Incapacidad 26-08-2022 expedido por EsSalud.
- Presenta Solicitud de justificación por inasistencia (27/06/202) de fecha 28 de junio del 2022.
- Presenta Solicitud de justificación por inasistencia (08,09 y 11 de julio del 2022) de fecha 13 de julio del 2022.
- Presenta Solicitud de rotación de área de trabajo por motivo que expone de fecha 13/07/2022.
- Presenta Justificación por inasistencia (21/07/2022) de fecha 22/07/2022.
- Presenta Justificación por inasistencia (22 y 23 de agosto del 2022) de fecha 24/08/2022.
- Presenta Justificación presentada por falta de un día(01/12/2020) de fecha 01/12/2020.
- Presenta Solicitud de rotación de área de trabajo presentado por la investiga de fecha 18/05/2021.
- Presenta Solicitud de justificación por inasistencias 02 (06y 07 de junio del 2022) de fecha 08 de junio del 2022.
- Informe N° 01-2020-SUB GSC-MDJLBYR donde la investigada solicita reubicación de puesto de trabajo por hostigamiento laboral y otro de fecha 07/09/2020.
- Receta única estandarizada de fecha 15/04/2021 expedido por el Centro de Salud San Martín e Socabaya.

C. Documentos posteriores al corte de investigación 03/03/2023 en adelante

Certificado de incapacidad temporal para el trabajo CITT N°A-079-00018866-23, Incapacidad 08-05-2023 y 09-05-2023 expedido por EsSalud.

Documento con código 41589302-04/03/2023

- Constancia de atención de fecha 22/04/2023 expedido por Es Salud.
- Constancia de atención de fecha 18/04/2023 expedido por Es Salud.
- Constancia de atención de fecha 07/06/2023 expedido por Es Salud.
- Documento con registro de atenciones expedida por Es Salud de fecha 04/03/2023. (folio 88).
- Copia de indicaciones expedido por Ipress Ecosur de fecha 05/05/2023.
- Certificado médico de fecha 05/05/2023 (folio 118).
- Documento de ultrasonografía obstétrica-gestación inicial de fecha 05/04/2023.
- Copia de indicaciones de fecha 08/05/2023.
- Copia de receta médica de fecha 28/08/2023 de especialista psiquiátrica.
- Certificado médico de fecha de 12/07/2023 descanso de 12/07/2023 a 15/07/2023.
- Copia de receta médica de fecha 22/04/2023 expedida por el H.I. Edmundo Escomel.
- Certificado médico de fecha 03/08/2023.
- Expediente n° 4251-2023 de fecha 08/03/2023, señala que adjunta constancias de Es Salud sin embargo no obra dentro del expediente de reconsideración.
- Expediente n° 5227-2023 de fecha 23/03/2023, presenta justificación por inasistencia del día 19/03/2023.
- Expediente n° 7223-2023 de fecha 20/04/2023, presenta justificación por inasistencia del día 18/04/2023 donde además señala que adjunta constancia de atención sin embargo no obra en el expediente de reconsideración.
- Expediente n° 8545-2023 de fecha 10/05/2023, presenta justificación por inasistencia del día 05/05/2023 y 06/05/2023 donde además señala que adjunta constancia de atención sin embargo no obra en el expediente de reconsideración.
- Reporte de atención expedido por Es Salud de fecha 08/09/2023.

D. Documentos Considerados prueba nueva

- Citación policial de fecha 29/09/2022, cita a la recurrente para el 06/10/2022.
- Constancia de atención de fecha 13/09/2022 expedido por Es Salud.
- Reporte de atención expedido por Es Salud de fecha 26/01/2023.
- Solicitud de examen auxiliar n° 252237 de fecha 21/09/2022.
- Detalle de referencia de fecha 13/09/2022



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
**JOSÉ LUIS
 BUSTAMANTE
 Y RÍVERO**

Creado por Ley N° 26455
 AREQUIPA - PERÚ

- Constancia de atención de fecha 15/02/2023 expedido por Es Salud.
- Receta médica de consultorio dental rimo de fecha 23/12/2022.
- Constancia de atención de fecha 21/09/22 expedido por Es Salud.
- Constancia de atención de fecha 07/10/2022 expedido por Es Salud.
- Copia de denuncia policial de fecha 29/09/2022
- Expediente n° 225-2023 de fecha 06/01/2023, señala que adjunta constancias de Es Salud sin embargo no obra dentro del expediente de reconsideración.
- Presenta expediente 16122-2022 de fecha 24/10/22. (no adjunta constancia de fecha 22/12/2022 que indica en el expediente de reconsideración)
- Presenta solicitud de cambio de área de trabajo de fecha 30/09/2022.
- Presenta justificación por inasistencia (06/09/2022) de fecha 06/09/2022.
- Constancia de atención de fecha 05/01/2023 expedido por Es Salud.
- Copia de documento donde consta diversas atenciones de Es Salud.
- Copia ilegible foja 41 de los anexos del recurso de reconsideración.
- Copia ilegible foja 40 de los anexos del recurso de reconsideración
- Copia ilegible foja 39 de los anexos del recurso de reconsideración
- Constancia de atención de fecha 21/09/2022 expedida por Es Salud.
- Copia de partida de nacimiento de menor hijo de la investigada.
- Copia de partida de nacimiento de menor hijo de la investigada.
- Copia de Resolución de Gerencia Municipal N°137-2023-GM/MDJLBYR.

Que, a efectos de evaluar los nuevos medios probatorios presentados, resulta necesario considerar la materia controvertida en el caso que nos ocupa, conforme procedemos a ilustrar en el siguiente cuadro:

MATERIA CONTROVERTIDA						
Del expediente disciplinario, se tiene que se le imputa a la impugnante: "UN TOTAL ACUMULADO DE 25 AUSENCIAS INJUSTIFICADAS EN UN PERIODO DE CIENTO OCHENTA DÍAS (180) CALENDARIO" según el siguiente detalle						
MES DE SETIEMBRE - 2022						
05/09/2022	13/09/2022	15/09/2022	20/09/2022	22/09/2022	24/09/2022	30/09/2022
MES DE OCTUBRE - 2022						
01/10/2022	03/10/2022	05/10/2022	11/10/2022	12/10/2022	21/10/2022	22/10/2022
MES DE NOVIEMBRE - 2022						
10/11/2022	19/11/2022	26/11/2022	28/11/2022	29/11/2022		
MES DE DICIEMBRE - 2022						
10/12/2022	12/12/2022	14/12/2022	20/12/2022			
MES DE FEBRERO - 2023						
19/02/2023						
MES DE MARZO - 2023						
03/03/2023						

***nota. Informe N° 194-2023-SMRM-SGGRH-GA/MDJLBYR.

Que, la nueva prueba debe ser idónea para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia que permita a la autoridad que emite el acto administrativo impugnado verificar sus decisiones en términos de la verdad material;

Que, en efecto, conforme a lo indicado, el recurso de reconsideración está orientado a evaluar hechos nuevos acreditados en pruebas nuevas que no hayan sido analizadas anteriormente; y por tanto, no resulta pertinente como nueva prueba, documentos que pretendan cuestionar argumentos sobre los hechos materia de controversia que ya han sido evaluados por la autoridad, dado que no se refieren a un nuevo hecho sino a una discrepancia con el pronunciamiento;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y
PIREÑO
Creado por el Decreto Ley N° 155
del 19 de mayo de 1992
AREQUIPA PERÚ

En el aspecto del argumento (I) al Gerencia Municipal realiza la valoración integral del expediente en cuanto se aprecia en los considerados 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47, de la resolución impugnada.

Referente a lo señalado en el argumento (II) donde señala que la investigada está siendo sancionando dos veces por el mismo hecho es pertinente señalar que la resolución "220" que hace mención la impugnante corresponde a la Resolución de la subgerencia de Gestión de Recursos Humanos N°220-2023-MDJLBYR de fecha 20 de setiembre del 2023 que resuelve el inicio del proceso disciplinario; del mismo modo la resolución "190" corresponde a la Resolución de Gerencia Municipal N°190-2024-GM/MDJLBYR la misma que resuelve sancionar con Destitución a la impugnante expedido por el órgano sancionador.

Que, en relación al documento referente (A) **Documentos que obran en el expediente**; En tal sentido, los mencionados medios probatorios ya se encuentran incorporados en el expediente disciplinario y, por tanto, no se trata de un nuevo elemento de prueba. (B) **Documentos comprendidos antes de la fecha de inicio de la investigación (05/09/2022)** y (C) **documentos posteriores al corte de investigación 03/03/2023 en adelante**, no constituye prueba nueva en razón a que no se encuentra dentro del periodo de investigación que comprende del 05/09/2022 al 03/03/2023;

Por otra parte, el literal (D) **Documentos Considerados prueba nueva** este despacho realizo la revisión integral de los documentos presentados de lo que desprende que:

Citación policial de fecha 29/09/2022; cita a la recurrente para el 06/10/2022.; Reporte de atención expedido por Es Salud de fecha 26/01/2023, Solicitud de examen auxiliar n° 252237 de fecha 21/09/2022; Constancia de atención de fecha 15/02/2023 expedido por Es Salud, Receta médica de consultorio dental rimo de fecha 23/12/2022.; Constancia de atención de fecha 21/09/22 expedido por Es Salud, Constancia de atención de fecha 07/10/2022 expedido por Es Salud; Copia de denuncia policial de fecha 29/09/2022; Expediente n° 225-2023 de fecha 06/01/2023; señala que adjunta constancias de Es Salud sin embargo no obra dentro del expediente de reconsideración; Presenta expediente 16122-2022 de fecha 24/10/22. (no adjunta constancia de fecha 22/12/2022 que indica en el expediente de reconsideración); Presenta solicitud de cambio de área de trabajo de fecha 30/09/2022; Presenta justificación por inasistencia (06/09/2022) de fecha 06/09/2022; Constancia de atención de fecha 05/01/2023 expedido por Es Salud; Copia de documento donde consta diversas atenciones de Es Salud. y además Copia ilegible foja 41 de los anexos del recurso de reconsideración; Copia ilegible foja 40 de los anexos del recurso de reconsideración; Copia ilegible foja 39 de los anexos del recurso de reconsideración; Constancia de atención de fecha 21/09/2022 expedida por Es Salud; Copia de partida de nacimiento de menor hijo de la investigada; Copia de partida de nacimiento de menor hijo de la investigada; Copia de Resolución de Gerencia Municipal N°137-2023-GM/MDJLBYR.

Los documentos antes señalados no son considerados días de falta según el cuadro antes descrito por lo que la gerencia municipal no realizara ningún pronunciamiento sobre ello.

Por otra parte, este despacho considero pertinente realizar un análisis sobre Expediente N°14776-2022, señala que el 30 de setiembre no ha podido laborar debido a que la impugnante recabo documentación policial y recabo de documentación de Es Salud certificado de incapacidad temporal para el trabajo CITT A-079-00027949-22, por el periodo de incapacidad de un día (29/09/2022), el mismo que adjunta; de lo que depende que la impugnante solo justifica el día 29/09/2022 con el certificado antes descrito.

Que mediante expediente n° 13826-2022, de fecha 13 de setiembre del 2022, la investigada presenta constancia de atención expedida Por Es Salud de la misma fecha, por lo que el asistente administrativo para el control de personal expide Informe N° 180-2022-SMRM-SGGRH-GA/MDJLBYR, señalando lo siguiente

(...) justifica su inasistencia al centro de trabajo por emergencia médica del día 13 de setiembre del 2022, se informa: de 12:20 p.m. pero la hora de ingreso figura 5:02 am, hora que se visualiza claramente borrada y La trabajadora presenta una constancia de atención de emergencia con hora de atención y alta médica corregida, hasta con la constancia rota por la corrección. Si bien la constancia de atención justifica el no asistir al centro de trabajo lo hace solamente por las horas de la atención, si el trabajador necesita más descanso por su salud el hospital emite un Descanso Medico para justificar la inasistencia de todo el día. Verificando lo presentado por la trabajadora no justifica su inasistencia por todo el día 13 de setiembre del presente. (...)

Siguiendo esa misma línea, la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos emite el Memorando N° 977-2022-MDJLBYR/A-GM-GA-SGRR.HH. cursa a la impugnante indicando lo siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y
RIVERO

Creado por ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

Por medio del presente y en atención a la solicitud de fecha 14 de setiembre del 2022, con Reg. No 13826 y el Informe N° 180-2022-SMRM-SGGRH-GA/MDJLBYR se comunica que las constancias de atención otorgadas por ESSALUD no justifican una jornada de trabajo completa, sólo es considerada por la hora de atención teniendo como referencia lo que indica ESSALUD; de haber sido necesario el médico tratante pudo haber otorgado un descanso médico, situación que no se dio.

Así mismo, en la constancia de atención adjunta la atención médica del 13 de setiembre del 2022 cita las 12:20 horas, verificándose que en la parte inferior de la constancia de atención se ha considerado el ítem hora de ingreso, colocando 05:02 a.m. la misma que ha sido borrada y corregida, por lo que carece de veracidad la información detallada en ese punto.

Por lo que se ratifica que el único documento otorgado por ESSALUD que justifica la insistencia a la jornada de labor completa es el Certificado Médico.

Que, al no existir marcación de hora de ingreso y salida del centro de trabajo, y al no haber tramitado la papeleta de salida para la atención que tuvo en ESSALUD a las 12:20 horas y al no haber presentado el descanso médico otorgado por ESSALUD, se considera FALTA al puesto de trabajo para el día 13 de setiembre del 2022.

(...)

En se sentido la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos considero como inasistencia el día 13 y 30 de setiembre del 2022, Asimismo, emite Informe N°194-2023-SMRM-SGGRH-GA/MDJLBYR fecha 15 de setiembre del 2023, con el detallado de inasistencias de la impugnante.

Sin perjuicio de ello, cabe precisar que dichos documentos no aportan nuevos elementos que permitan a este despacho reconsiderar la decisión adoptada.

En tal sentido, los mencionados medios probatorios fueron revisados de manera integral, cabe precisar que dichos documentos no aportan nuevos elementos que permitan a este despacho reconsiderar la decisión adoptada. por lo que corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado por Felicitas Evelin Rosado Acosta.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto por la señora Felicitas Evelin Rosado Acosta contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 190-2024-GM/MDJLBYR de fecha 17 de setiembre de 2024, en consecuencia, ratificar la sanción administrativa disciplinaria de DESTITUCIÓN, contra el recurrente, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, conforme al literal h) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02- 2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", una vez que quede consentida.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a la servidora FELICITAS EVELIN ROSADO ACOSTA, domicilio real Urb. 3 de octubre, Mz. V, Lote 13, Comité 3 Distrito de Socabaya, Provincia y Departamento de Arequipa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Cc: Archivo
EXP
STPD
ORH
OTYCS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Abg. Renato Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL

Código: 468500